



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:**

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta por el señor JHON FREDY ROJAS AVILES, con c.c. No. **12.200.737** en contra del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC09, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2022-00599-00, puesto, que hasta el momento la accionada no ha emitido la autorización para la práctica de los exámenes médicos que le fueron ordenados por los médicos adscritos a la entidad, con el fin de decidir lo que corresponda agotado como se encuentra el respectivo trámite de requerimiento.

**ANTECEDENTES:**

En Sentencia del 12 de diciembre de 2022, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y debido proceso administrativo, reclamados por el señor JHON FREDY ROJAS AVILES, dispuso en lo pertinente, "**SEGUNDO:** ORDENAR al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD No.12, o a la dependencia que dentro del Ejército Nacional corresponda, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, expida la autorización de las ordenes médicas para practicar los exámenes de TRIGLICERIDOS, GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, RADIOGRAFIA DE TORAX, ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD., HEMOGRAMA, HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES, ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES, con el objeto de continuar con el examen de junta medico laboral".

Realizado en legal forma el trámite de notificación del requerimiento a la entidad accionada, mediante escrito que antecede, la Directora Regional de Sanidad Militar No. 12, Mayor Tatiana Bohórquez González, informó al juzgado acerca de las acciones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela del asunto, destacando que una vez revisado el sistema de SALUD SIS se constata que el usuario ROJAS AVILES está adscrito a la jurisdicción BATALLON DE INFANTERIA No. 26 CACIQUE PIGOANZA, procediendo a verificar la historia clínica donde se evidencia que se requirió por parte del médico tratante la solicitud para la consulta requerida, al igual que la diligencia registrada ante la Regional de Sanidad Militar No. 12; procediendo a direccionar a diferentes instituciones cada uno de los exámenes y procedimientos requeridos por el señor Jhon Fredy, expidiéndose para tal efecto las respectivas autorizaciones.

Con fundamento en lo anterior, solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela y se archiven las diligencias.

La entidad accionada con su contestación allegó como medio de prueba, oficio fechado el 11 de abril de 2023, dirigido al abogado Juan Camilo Andrade Gutiérrez, quien apodera al accionante en el presente incidente de desacato al correo electrónico [contacto@romuloyremo.com](mailto:contacto@romuloyremo.com) , con las respectivas autorizaciones y el acuso de recibo respectivo.

Teniendo en cuenta la documental aportada como medio de prueba por EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASC09, puede advertir el juzgado que se



dio cumplimiento por parte de la entidad accionada al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el pasado 12 de diciembre de 2022, a través del cual se ampararon los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y debido proceso administrativo del señor JHON FREDY ROJAS AVILES.

Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrimada, con la cual se acredita que dieron cumplimiento al fallo de tutela en referencia, no existe entonces, fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

#### RESUELVA:

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental por desacato y por tanto, de imponer sanción alguna en contra de la DIRECTORA REGIONAL DE SANIDAD MILITAR BASPC09 el COMANDANTE DEL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 9, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00134-01  
AHV